



Boletín Jurisprudencial DICIEMBRE de 2018

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Debe demostrarse la culpa del médico para hallarse el nexo causal entre su comportamiento y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. [\(04/12/18, 13001-31-03-001-2017-00157-02\)](#)

DAÑO/ Requisito sine qua non de la responsabilidad. Lo primordial es la demostración de la lesión del haber o interés jurídicamente tutelado del demandante, tanto así que de no encontrarse el menoscabo deberá el fallador absolver al demandado; pero no ocurre lo mismo cuando, estando probado el daño, es esquivada la medición del perjuicio, evento este en que no queda eclipsada automáticamente la responsabilidad, pues pueden adoptarse decisiones que permitan llegar al soporte requerido para condenar. [\(04/12/18, 13001-31-03-002-2013-00056-02\)](#)

DICTAMEN PERICIAL/Para otorgarle valor probatorio, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 226 y 232 del C.G.P. [\(04/12/18, 13001-31-03-002-2013-00056-02\)](#)

HABER SOCIAL/ Lo conforman los bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio a título oneroso. Los bienes adquiridos con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal no forman parte de dicho haber. [\(7/12/18, 13001-31-10-004-2010-00323-02\)](#)

HABER DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL/ No forman parte del haber de la sociedad patrimonial los bienes adquiridos antes de iniciar la unión marital de hecho, los cuales se consideran bienes propios, no así los frutos de estos, los cuales se encuentran integrados al haber social. [\(7/12/18, 13001-31-10-004-2010-00323-02\)](#)

EMBARGO DE LOS FRUTOS/ Solo puede decretarse el embargo de los frutos producidos durante el periodo que estuvo vigente la sociedad patrimonial. [\(7/12/18, 13001-31-10-004-2010-00323-02\)](#)

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN/ El recurso de apelación debe interponerse en la audiencia y sustentarse en la audiencia o dentro de los 3 días a la notificación. ([7/12/18, 13001-31-10-004-2016-00020-02](#))

INVENTARIO Y AVALUOS/ La relación de activos y pasivos que conforman el patrimonio, debe ser allegado al proceso en forma detallada, con los valores asignados, de no cumplirse esta carga establecida en el numeral 1° del artículo 501 del C.G.P, da al traste con la pretensión de inclusión de las partidas en el inventario final. ([7/12/18, 13001-31-10-004-2016-00020-02](#))

NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION DE PERSONA JURIDICA C.P.C/La labor que debe efectuar el demandante para precisar la dirección de la parte demandada, es con anterioridad a la presentación de la demanda, si estando en el proceso de la notificación, el demandado cambia de dirección, no es posible crearle una nueva carga al actor. ([12/12/18, 13001-31-03-004-2013-00155-02](#))

INTERESES DE MORA – Cuando la decisión es proferida en un juicio civil, los intereses de mora que se causan desde su exigibilidad son del 6% anual, tal como está consagrado en el artículo 1617 del C.C ([13/12/18, 13001-31-03-007-2005-00158-05](#))

MEJORAS/ La oportunidad para solicitar las mejoras, es en la demanda o en su contestación, dentro del trámite del proceso lo único que se debe determinar es su existencia o no, y si son reconocidas, se ordenara por separado su avalúo y el del bien. ([14/12/18, 13001-31-03-003-2018-00145-02](#))

FRUTOS CIVILES/ Para efectos de su reconocimiento, deben estar estos plenamente demostrados en cuanto a su causación. ([14/12/18, 13001-31-03-003-2018-00145-02](#))

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas, es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la Secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena